

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso tiene embargo de remanentes obrante a folio 8 del expediente, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 24 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1262
Ejecutivo Singular
Rad. 2009-00189-00
Terminación por pago de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

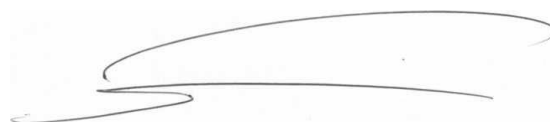
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra ROBINSON VASQUEZ DIAZ, por pago de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. En virtud de existir embargo de remanentes comunicada a este juzgado mediante oficio No. 1006 de 2 de septiembre de 2010 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, póngase a disposición de dicho juzgado y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ contra ROBINSON VASQUEZ DIAZ radicado bajo el No. 2010-00085-00, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

00520160052200 TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO - Ejecutivo Singular
 DEMANDANTE Bancolombia S.A NIT 8909039388 FNG NIT 860402272 DEMANDADO: Servicios Logísticos al
 Transporte S.A.S NIT 9003634915 Victoria Eugenia Ocampo CC 66654448
 Ciudadria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
 <ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Sáb 25/06/2022 11:03

Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.
 9697

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

| Despacho | Cuenta |
|-------------|--|
| Juzgado 001 | memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado 002 | memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado 003 | memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado 004 | memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado 005 | memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado 006 | memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |

| | |
|-------------|--|
| Juzgado 007 | memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado 008 | memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado 009 | memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Juzgado 010 | memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co |

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA

**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TACITO**

Santiago de Cali, 05 de Abril de 2022

CYN/007/919/2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo Valle

Rad. 2016-00496-00

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co;

| | | |
|--------------------|--|----------------|
| PROCESO: | Ejecutivo Singular | |
| DEMANDANTE | Bancolombia S.A | NIT 8909039388 |
| | FNG | NIT 860402272 |
| DEMANDADO: | Servicios Logísticos al Transporte S.A.S | NIT 9003634915 |
| | Victoria Eugenia Ocampo | CC 66654448 |
| RADICACIÓN: | 76001400300520160052200 | |

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 991 del 05 de Abril de 2022, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: “**1.- DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. 3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación con la parte demandada **SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S**, teniendo en cuenta la siguiente información, y déjense las mismas a Disposición del Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo Valle para el proceso bajo Rad. 2016-00496-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado mediante oficio No. 2370 del 30 de octubre de 2017.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|--|
| Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la parte demandada SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S NIT. 900.363.491-5. | No. 3482 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |
| Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S ubicado en la Calle 13 No. 20 B 50 del Municipio de Yumbo Valle con matrícula mercantil No. 793070-2 de la Cámara de Comercio de Cali. | No. 3483 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |
| Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que adelanta la DIAN en contra de la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S . | No. 3480 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |

” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA**

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó para levantar las medidas decretadas por cuenta de este Despacho, y su continuidad por cuenta del embargo de Remanentes con los siguientes oficios:

BANCOS ENUNCIADOS EN LAS MEDIDAS CAUTELARES: Oficio No. **CYN/007/916/2022** de Fecha 05 de Abril del 2022.

CAMARA Y COMERCIO: Oficio No. CYN/007/917/2022 de Fecha 05 de Abril del 2022.

DIAN: Oficio No. CYN/007/918/2022 de Fecha 05 de Abril del 2022.

Atentamente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a73e6ccdd712e5a12ccacdea3a271eecee6bea7bf05472ce907f420a1f5b0fd

Documento generado en 25/04/2022 06:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0991

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A – FNG

Demandado: Servicios Logísticos al Transporte S.A.S – Victoria Eugenia Ocampo

Radicación No. 76001-40030-05-2016-00522-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 07 de febrero de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación con la demandada VICTORIA EUGENIA OCAMPO OCAMPO, teniendo en cuenta la siguiente información, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|--|
| Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la demandada Victoria Eugenia Ocampo Ocampo C.C 66.654.448 | No. 3482 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



| | |
|---|--|
| Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mensual que devenga la demandada Victoria Eugenia Ocampo Ocampo CC. 66.654.448 como empleada de la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S. | No. 3481 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |
| Embargo y retención de las acciones y dividendos que posea la señora Victora Eugenia Ocampo Ocampo C.C 66.654.448 en la sociedad servicios logísticos al transporte S.A.S | No. 3479 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |
| Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que adelanta la DIAN en contra de la señora Victoria Eugenia Ocampo Ocampo. | No. 3480 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación con la parte demandada SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S, teniendo en cuenta la siguiente información, y déjense las mismas a disposición del Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo Valle para el proceso bajo Rad. 2016-00496-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado mediante oficio No. 2370 del 30 de octubre de 2017.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|--|
| Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares, de propiedad de la parte demandada SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S NIT. 900.363.491-5. | No. 3482 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |
| Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S ubicado en la Calle 13 No. 20 B 50 del Municipio de Yumbo Valle con matricula mercantil No. 793070-2 de la Cámara de Comercio de Cali. | No. 3483 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |
| Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que adelanta la DIAN en contra de la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS AL TRANSPORTE S.A.S. | No. 3480 del 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. |

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE ABRIL DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904265dfafc15d797fe4ea3731a0819fcbdc7cd2dfbb34ea1064a6ac3faad503**
Documento generado en 05/04/2022 03:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 28 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0674.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2016 – 00496-00.-

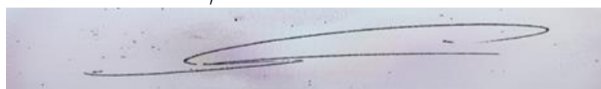
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE DEL CAUCA, en relación a que se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación con la parte demandada SERVICIOS LOGÍSTICOS ALTRANSPORTE S.A.S, teniendo en cuenta la siguiente información, y déjense las mismas a Disposición del Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo Valle para el proceso bajo Rad. 2016-00496-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado mediante oficio No. 2370 del 30 de octubre de 2017. se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el tramite

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Junio 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Mariluz Contreras
Ddo: Eugenio Montoya y otro

Interlocutorio No. 1261
Verbal
Rad. 2019-00237-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por el Dr. ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ apoderado de la SOCIEDAD ESPECIAL DE ACTIVOS S.A.S. quien solicita se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, a fin de ejercer su derecho de defensa en representación de la citada entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a SOCIEDAD ESPECIAL DE ACTIVOS S.A.S. en su calidad de litis consorte necesario del contenido del auto admisorio interlocutorio No. 963 de 6 de mayo de 2019 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE a la demandada SOCIEDAD ESPECIAL DE ACTIVOS S.A.S. (litis consorte necesario) por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 963 de 6 de mayo de 2019, por medio del cual este despacho judicial admitió la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la referida entidad, por el término de VEINTE (20) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito (contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com).

3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de junio de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Gladys Castañeda
Ddo: Pedro Pablo Chacon y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00568-00

Yumbo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-171137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 28 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1197.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 – 00140-00

Primer Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Veintiocho De Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato por el señor **LUIS FERNANDO BOLAÑOS PAZ**, quien actúa en nombre propio y en contra de **ARL SEGUROS BOLIVAR**, actuando a través del Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales señor **Allan Iván Gómez Barreto CC – 79794741** según certificado adjunto. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. 048 fechado Abril 30 de 2020 dictado por esta dependencia judicial y consultado y confirmado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI . en especial respecto del numeral 2º de la citada sentencia. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a **ARL SEGUROS BOLIVAR**, actuando a través del Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales señor **Allan Iván Gómez Barreto CC – 79794741** según certificado adjunto., para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 048 fechado Abril 30 de 2020 dictado por esta dependencia judicial y consultado y confirmado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI . en especial respecto del numeral 2º de la citada sentencia para con el hoy incidentante señor **LUIS FERNANDO BOLAÑOS PAZ .-**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : GILBERTO CAMACHO POLANCO
RADICADO : 2021-00017-00
Sustanciación Nro. : 714
Agregar y Autoriza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud a los memoriales electrónicos identificados en el expediente digital (ID24-ID25) presentados por la apoderada judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP dirigido al demandado con resultado **fallido** INDICANDO “ (..) **NO SE LOGRÓ ENTREGAR DEBIDO A QUE EN LA DIRECCION INDICADA, SEGÚN NOS MANIFESTO LA SEÑORA QUIEN DICE LLAMARSE PATRICIA RENGIFO, QUE NO RECIBE CORRESPONDENCIA PERSONAL (...)**” se hace preciso glosar a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Seguidamente indica la togada autorización para notificar al extremo pasivo en una nueva dirección de correo electrónico: leidy_jm@hotmail.com información obtenida mediante respuesta emitida por la entidad de comunicaciones CLARO; a lo que manifiesta lo anterior bajo la gravedad del juramento.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho autoriza a la peticionaria notificar al demandado en la dirección electrónico indicada anteriormente en virtud al inciso 3 artículo 8 de la ley 2213 de 2022..

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 28 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1200.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 -00358-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veinticuatro De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de endosatario en procuración a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS en contra de **GERALDINE VILLAMIZAR CORREA** en el que Esta última le otorga poder a la Dra LINA MARIA LUNA RECALDE a fin de que represente sus interés en el presente proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LINA MARIA LUNA RECALDE**, para que represente los intereses de la señora **GERALDINE VILLAMIZAR CORREA** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

MEMORIAL ACREEDOR HIPOTECARIO - RADICADO: 2021-00573 (974)

Buz?n Notificaciones Judiciales CGP <notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com>

Vie 17/06/2022 17:27

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, donde ordena citar al acreedor hipotecario y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2, se adjunta memorial pronunciándonos al respecto.

| IDENTIFICACION DEL PROCESO | |
|----------------------------|---|
| REFERENCIA: | COBRO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL |
| DEMANDADO: | JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA - GLORIA GOMEZ BOLAÑOS |
| RADICADO | 2021-00573 |

Por favor confirmar el acuse de recibido

Gracias

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Buzón Notificaciones Judiciales CGP | Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos
Gerencia Collections

Scotiabank Colpatria S.A

Calle 13 No. 65ª – 83 Edificio FIVA Piso 4

T: +57- 1- 7456300 Ext.:

notificajudicialcgp@colpatria.comwww.scotiabankcolpatria.com

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately

and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

Señor
 JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE

| IDENTIFICACION DEL PROCESO | |
|----------------------------|---|
| REFERENCIA: | DECLARACION DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL |
| DEMANDADO: | JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA - GLORIA GOMEZ BOLAÑOS |
| RADICADO | 2021-00573 |

E. S. D

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 91.514.784, actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatría S.A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto que:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, por medio del cual nos cita en calidad de acreedor hipotecario, nos permitimos informar que al realizar la búsqueda interna con el único dato suministrado nombre de los demandados señor (Julian Alberto Rojas Chica Y Gloria Gomez Bolaños) no registra información en nuestra base de datos, por lo que no logramos identificar la garantía que se está persiguiendo, por tal motivo respetuosamente le solicitamos nos allegue la siguiente información:

- Número de las cédulas de los demandados

Scotiabank COLPATRIA
 Gerencia Gestión Avanzada
 MARTHA ISABEL MUÑOZ
 Directora

cordial Saludo,

Alejandro Leguizamon Pabon

Representante Legal Para Fines Judiciales
 CASL011

Scotiabank Colpatría S.A.
 Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Jose Alejandro Leguizamon

Identificado con la C.C.Nº. 91574184

Y T.P.Nº. _____

Para constancia firma:

[Signature]

NOTARIO 45



CONSTANCIA SECRETARIAL.- 21 de enero de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue debidamente subsanada dentro del término legal, Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

MULTIBANCA COLPATRIA 54462
Fecha : 2022/05/02 11.30.26
R/ SALOMON DORADO
D/ 7310 VICEPRESIDENCIA, JURID
DECLARACION DE PERTENENCIA
RA368401464CO

Interlocutorio No. 81

Rad. 76 892 40 03 002 2021-573

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA

Clase auto: Admisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA DE PREDIO URBANO fue subsanada en debida forma, dentro del término oportuno, y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO presentada por PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO y MARIA DORIS CABAL a través de apoderada judicial, en contra de JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA y GLORIA GOMEZ BOLAÑOS, y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandado y al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA S.A., conforme lo ordena los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.) Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-373465. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

cau

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

**REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS
CABAL.**

**DEMANDADO: JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA Y GLORIA GOMEZ
BOLAÑOS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.**

CRISTINA BOLIVAR BUENO mayor de edad, vecina del municipio de Yumbo (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.118.302.916** expedida en Yumbo (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 337.443 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder legalmente conferido por el señor **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4627708 de Bolívar (Cauca) y la señora **MARIA DORIS CABAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.478.276 de Yumbo (Valle), manifiesto a usted que formulo **DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA Y GLORIA GOMEZ BOLAÑOS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** de domicilio y número de identificación desconocido, para que en virtud de lo establecido en el artículo 2531 del Código Civil, para que con citación, audiencia y previos los trámites legales, se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a mis mandantes el bien inmueble que me permito describir de la siguiente manera:

El predio a usucapir es un lote de terreno ubicado en la **CIUDADELA CORVIVALLE**, sector -- I --- Poligono - "A" -- distinguido con el No. 7 ---- del plano urbanístico de la **CIUDADELA CORVIVALLE** debidamente aprobado por la oficina de Planeación Municipal de Yumbo, con un área aproximada de sesenta (60.00 M2) -- metros cuadrados, cuyos linderos conforme a la escritura pública No. 5.192 del 16 de junio de 1992 de la Notaria Decima de Cali Valle son: **Norte:** Del punto 23 al punto 26 en 6.00 metros con la vivienda No. 8 identificada con la placa No. 14-48 de la carrera 12; **Sur:** Del punto 22 al punto 28 en 6.00 metros con la carrera 12A vía peatonal; **Este:** Del punto 26 al punto 28 en 10.00 metros, en parte con la vivienda No. 5 identificada con la placa No. 14-61 de la carrera 12A y en parte con la vivienda No. 6 identificada con la placa No. 14-54 de la carrera 12A. **Oeste:** Del punto 22 al punto 23 en 10.00 metros, con la vivienda No. 9 identificada con la placa No. 14-45



CRISTINA BOLIVAR BUENO
ABOGADA

de la carrera 12A de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, la dirección del inmueble es Carrera 12A No. 14-49 vivienda No. 7. Este inmueble se encuentra distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-373465** como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Con fundamento en lo anteriormente narrado, me permito formular los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 01 de octubre de 1997, los señores **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL** en calidad de promitentes compradores, suscriben contrato de promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en la Carrera 12A No. 14-49 vivienda No. 7 del municipio de Yumbo (Valle), barrio Corvivalle, con la señora **GLORIA GOMEZ BOLAÑOS** en calidad de promitente vendedora, tal como consta en el anexo correspondiente en la presente demanda.

SEGUNDO: El precio pagado por los señores **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL** para la compra del bien inmueble fue inicialmente de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000) y adicionalmente asumieron el pago del crédito hipotecario ya existente con el Banco Colpatria, tal como se pactó en la promesa de compraventa.

TERCERO: Los señores **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL** entraron en posesión del inmueble ubicado en la Carrera 12A No. 14-49 vivienda No. 7 del municipio de Yumbo (Valle), barrio Corvivalle, hace aproximadamente veinticuatro (24) años, determinado por los linderos anteriormente descritos y contenidos en el informe pericial que es aportado con esta demanda.

CUARTO: La celebración del contrato de compraventa del inmueble nunca se materializó, toda vez que la señora **GLORIA GOMEZ BOLAÑOS** inasistió a las citas acordadas para efectuar la tradición del bien inmueble y no respondió a los insistentes llamados realizados por los señores **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL** para el perfeccionamiento del negocio jurídico.

QUINTO: Mis representados han estado al frente de la construcción del inmueble.

SEXTO: Desde el mes de octubre de 1997 hasta la fecha, los señores **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL** han asumido el pago de los impuestos prediales municipales y departamentales del predio que hoy se

pretende usucapir. Además, han realizado mejoras necesarias que han valorizado el bien, sin que incluso a la fecha de presentación de esta demanda haya sido reclamada la propiedad del bien por persona alguna.

SEPTIMO: A la fecha, por parte de mis representados se desconoce el paradero y no se tiene noticia alguna sobre la señora **GLORIA GOMEZ BOLAÑOS**.

OCTAVA: La posesión ejercida por los demandantes excede los diez (10) años continuos e ininterrumpidos establecidos en el artículo 2532 del Código Civil para que les sea adjudicado el bien por el modo de prescripción adquisitiva de dominio.

NOVENA: Mis representados han ejercido la posesión de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, mediante una permanente y continua adecuación del predio.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, me permito hacer las siguientes,

II. PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, para que en sentencia favorable se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que pertenece a mis mandantes señores **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL** el dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble que me permito describir a continuación con todas sus mejoras, anexidades y dependencias:

Lote de terreno ubicado en la CIUDADELA CORVIVALLE, sector -- I --- Poligono - "A" -- distinguido con el No. 7 - - - - del plano urbanístico de la CIUDADELA CORVIVALLE debidamente aprobado por la oficina de Planeación Municipal de Yumbo, con un área aproximada de sesenta (60.00 M2) -- metros cuadrados, cuyos linderos conforme a la escritura pública No. 5.192 del 16 de junio de 1992 de la Notaria Decima de Cali Valle son: **Norte:** Del punto 23 al punto 26 en 6.00 metros con la vivienda No. 8 identificada con la placa No. 14-48 de la carrera 12; **Sur:** Del punto 22 al punto 28 en 6.00 metros con la carrera 12A vía peatonal; **Este:** Del punto 26 al punto 28 en 10.00 metros, en parte con la vivienda No. 5 identificada con la placa No. 14-61 de la carrera 12A y en parte con la vivienda No. 6 identificada con la placa No. 14-54 de la carrera 12A. **Oeste:** Del punto 22 al punto 23 en 10.00 metros, con la vivienda No. 9 identificada con la placa No. 14-45 de la carrera 12A de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, la dirección del inmueble es Carrera 12A No. 14-49 vivienda No. 7. Este inmueble se encuentra distinguido con la **MATRICULA**

INMOBILIARIA NO. 370-373465 como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDA: Consecuencia de dicha declaración, se inscriba y registre la sentencia proferida en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, con el fin de obtener para sí la adjudicación de dicho bien y se asigne la **MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-373465**.

TERCERA: Solo si comparece alguna persona interesada en oponerse a esta demanda, solicito cordialmente se sirva de condenar en costas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho sobre los cuales descansa esta solicitud, solicito se sirva aplicar lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del C.G.P. y 2531 siguientes del C.C.

IV. CLASE DE PROCESO

Este proceso se debe adelantar bajo los lineamientos del proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P y todas las normas concordantes.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de esta demanda señor Juez, teniendo en cuenta que la cuantía es de **VEINTICOHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS** (\$28.819.000), por el domicilio de las partes, la ubicación del predio objeto de usucapión y la naturaleza del asunto.

VI. DOCUMENTOS

1. Poder para actuar.
2. Copia simple de la escritura pública No. 5.192 del 16 de junio de 1992 otorgada por la Notaria Decima de Cali (Valle).
3. Promesa de compraventa suscrita por la Sra. **GLORIA GOMEZ BOLAÑOS** en calidad de promitente vendedora y los Srs. **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL** en calidad de promitentes compradores.

4. Cláusula de Prorroga suscrita por la Sra. **GLORIA GOMEZ BOLAÑOS** en calidad de promitente vendedora y los Srs. **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL**.
5. Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-373465.
6. Certificado especial de tradición del inmueble que se pretende usucapir y que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-373465.
7. Certificado de Paz y Salvo Municipal expedido por la Tesorería Municipal de Yumbo (Valle) por concepto de Impuesto Predial y Complementarios No. 0120618 con fecha del 15 de marzo de 2021.
8. Certificado de Paz y Salvo de la Contribución de Valorización Departamental No. 0195-46-03-22025 con fecha del 19 de marzo de 2021.
9. Certificado expedido por las Empresas Municipales de Cali – Emcali a través del cual hacen constar que el inmueble ubicado en la Carrera 12A No. 14-49 vivienda No. 7 barrio Corvivalle con contrato No. 1093544 tiene el servicio de acueducto desde el 16 de octubre de 1992 y de energía desde el 09 de abril de 1992 cuyo suscriptor es el señor Paulo Emigdio Martinez Nieto.
10. Copia del recibo de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado expedido por la Emcali (Empresas Públicas Municipales de Cali) del inmueble ubicado en la Carrera 12A No. 14-49 vivienda No. 7 barrio Corvivalle donde se evidencia como suscriptor al señor Paulo Emigdio Martinez Nieto.
11. Certificado estado de cuenta expedido por Gases de Occidente a través de la cual hacen constar que el inmueble ubicado en la Carrera 12A No. 14-49 del Municipio de Yumbo con el contrato No. 1127032 tiene como suscriptor al señor Paulo Emigdio Martinez Nieto.
12. Copia del recibo de gas domiciliario expedido por Gases de Occidente del inmueble ubicado en la Carrera 12A No. 14-49 del Municipio de Yumbo con el contrato No. 1127032 donde se evidencia como suscriptor al señor Paulo Emigdio Martinez Nieto.
13. Experticia y avalúo del bien inmueble a usucapir realizada por la perito **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**.
14. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Sr. Paulo Emigdio Martinez Nieto.
15. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Sra. Maria Doris Cabal.
16. Recibos de pagos de las cuotas del crédito hipotecario con el Banco Colpatría.

VII. TESTIMONIAL

Sírvase Señor Juez, hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas para que bajo la gravedad de juramento, declare sobre los hechos de la demanda:

- a. Luz Mary Cardenas Aguirre, C.C. 31.951.856, Celular: 312 771 14 17, Dirección: Cra 12ª #14-43 Barrio Corvivalle.
- b. Maria Doris Gomez De Zapata, C.C. 24.620.644, Celular: 314 695 20 41, Dirección: Cra 12ª #14-59 Barrio Corvivalle.
- c. Omaira Granja Bermudez, C.C. 31.276.247, Celular: 317 769 59 14, Dirección: Cra 13 # 13-43 Barrio Corvivalle.

VIII. INSPECCIÓN JUDICIAL

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, sírvase señor Juez decretar la práctica de la diligencia de inspección judicial que en forma forzosa se debe realizar por su despacho, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante.

IX. EMPLAZAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, solicito se **ORDENE EL EMPLAZAMIENTO** forzoso de los **HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS** y demás personas **INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión por medio del edicto allí especificado.

Así mismo, bajo la gravedad de juramento mis poderdantes han declarado que desconocen la dirección o cualquier otro dato que sirva de ubicación para notificar a los demandados **JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA Y GLORIA GOMEZ BOLAÑOS**, por lo cual solicito se proceda a su emplazamiento conforme lo indica el artículo 293 del Código General del Proceso.

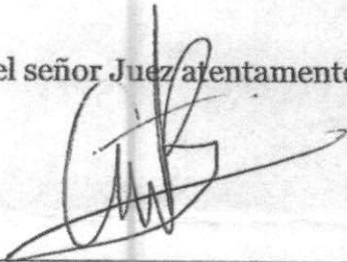
X. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito señor Juez, de manera especial se sirva ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual versa el proceso de pertenencia y que corresponde al identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-373465 según el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

XI. NOTIFICACIONES

- a. Mis poderdantes, **PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO Y MARIA DORIS CABAL**, en la Carrera 12A No. 14-49 barrio Corvivalle en el municipio de Yumbo (Valle), teléfono: 321 581 1407.
- b. Los demandados **JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA Y GLORIA GOMEZ BOLAÑOS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de los mismos, una vez más solicito su emplazamiento conforme lo indica el artículo 293 del Código General del Proceso.
- c. La suscrita puede ser notificada en la CRA 1AN No. 8 AN - 27 en Yumbo (Valle), teléfono: 312 291 78 52, correo electrónico: criss.819@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,



CRISTINA BOLIVAR BUENO
C.C No. 1.118.302.916 de Yumbo (Valle)
Tarjeta Profesional No. 337.443 del CSJ.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4111426980554471

Generado el 09 de junio de 2022 a las 08:47:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4111426980554471

Generado el 09 de junio de 2022 a las 08:47:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4111426980554471

Generado el 09 de junio de 2022 a las 08:47:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES:** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4111426980554471

Generado el 09 de junio de 2022 a las 08:47:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|---|
| Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018 | CC - 79273519 | Presidente |
| Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018 | CE - 722150 | Primer Suplente del Presidente |
| Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021 | CC - 39693602 | Segundo Suplente del Presidente |
| Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021 | CE - 1201876 | Tercer Suplente del Presidente |
| Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019 | CC - 52540354 | Representante Legal |
| Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021 | CE - 5736657 | Representante Legal |
| Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016 | CC - 39795409 | Representante Legal |
| Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021 | CE - 6214205 | Representante Legal |
| Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020 | CC - 53082928 | Representante Legal |
| Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021 | CC - 79958401 | Representante Legal |
| Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022 | CC - 52150738 | Representante Legal |
| Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 | CE - 856386 | Representante Legal |
| Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021 | CE - 403778 | Representante Legal |
| Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 52375255 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021 | CC - 91514784 | Representante Legal Fines Judiciales |



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4111426980554471

Generado el 09 de junio de 2022 a las 08:47:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Pablo Emigdio Martinez

Ddo: Julian Alberto Rojas

Sustanciación No. 748

Verbal

Rad. 2021-00573-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial allegado por el representante legal para fines judiciales del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando como acreedor hipotecario del señor JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso y enviar el expediente digital solicitado del presente proceso, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL.-28 de junio de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

INTERLOCUTORIO No 1281
Aplaza Audiencia
PRUEBA ANTICIPADA
Demandante: ADIELA MARIA RODRIGUEZ ESCALANTE
Demandado: BERNARDO VILLEGAS CASTILLO
RADICACION 2022-0006
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estando a despacho el proceso de la referencia, para adelantar la audiencia de prueba anticipada, en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., que a su tenor dice: **Control de legalidad:** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. De una nueva revisión del expediente, observa esta instancia que la apoderada judicial de la parte actora allega dos notificaciones al demandado, una conforme al artículo 291 del C.G.P. y otra con fundamento en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. no tiene la certificación de la empresa de correos que indica que el citado recibió la misma, la togada no ha dado cumplimiento al requerimiento de que allegue dicha certificación, e igualmente le faltaría la notificación de que trata el aviso del artículo 292 del C.G.P., por lo que no puede darse por notificado el demandado, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto la notificación a través de WhatsApp, tampoco puede tenerse en cuenta pues la misma no cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, en razón a que para poder notificar de conformidad a dicha norma, la parte demandante debía mandar conjuntamente con la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte al citado y al juzgado, sin remitirle el sobre de las preguntas a absolver, cosa que no si la apoderada actora, y el WhatsApp no está certificado la entrega, por lo tanto tampoco puede tenerse en cuenta dicha notificación, siendo lo anterior las razones, por lo que se hace preciso aplazar la referida audiencia de prueba anticipada, y una vez efectuadas las notificaciones en debida forma se procederá a fijar fecha para la prueba anticipada de interrogatorio de parte.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: Aplazar la audiencia de prueba anticipada de interrogatorio de parte programada para el día 29 de junio de 2022, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, que notifique en debida forma dicha solicitud con fundamento en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pues ya no es procedente el decreto 806 de 2022, porque no remitió previamente la presente prueba anticipada al juzgado y a la parte absolvente en simultaneo tal como lo indica el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado en debida forma el absolvente, se procederá a fijar nueva fecha para el interrogatorio de parte.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Inciso 4 artículo 6 decreto 806 de 2020: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

ARTÍCULO 8 del decreto 806 de 2020: Notificaciones personales. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: BBVA S.A.

Ddo: Ana Maria Esquivel

Sustanciación No. 745
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00071- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

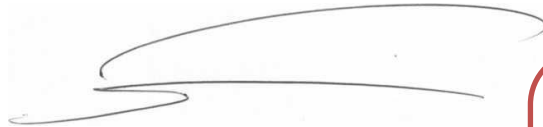
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Hector Fabio Perea

Ddo: Maria Lizet Patiño

Sustanciación No. 746

Filiación Extramatrimonial

Rad. 2022-00089-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

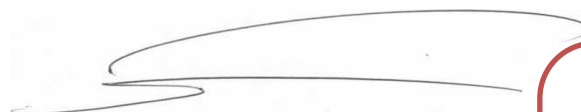
Yumbo Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien adjunta la publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Ejecutoriado el presente proveído se procederá por parte de la secretaria del juzgado la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 24 de junio 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 1263
Ejecutivo Prendario
Radicación 2022-00109-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA PENDARIA interpuesta por ADEINCO S.A. a través de apoderada judicial y en contra de JHONATAN ALEXANDER BERMEO RINCON, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 1° del artículo 26, respecto de la determinación de la cuantía.

2. Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. LINO ROJAS VARGAS, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BIENESTAR LTDA
DEMANDADO : RL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS
RADICADO : 768924003002-2022-00208-00
Sustanciación Nro. : 702
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID08) allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitando que se sirva tener por notificado a la parte pasiva del auto interlocutorio # 1090 de fecha SEIS (06) DE JUNIO DE 2.022, en debida forma según decreto 806 de 2.020 y que fuera decretado como ley de vigencia permanente por la ley 2213 de 2.022.

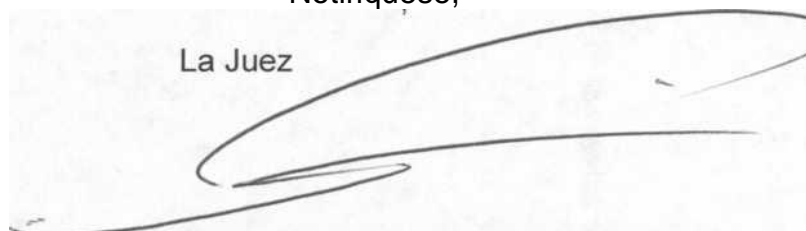
En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación personal aquí realizada no se agotó los lineamientos indicados en el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado o en su defecto se pueda constatar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje de datos enviado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la memorialista, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico jreyes@desarrollosinmobiliarios.co adscritos al extremo pasivo, recibió el mensaje enviado el día veintitrés (23) de Junio de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 673
DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN
Radicación: 2022-00231-00.-
Acceder Retito Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por la doctor **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la demanda **DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN** adelantada por **ANGELA YANTEN ROJAS RTOJAS.** y en contra de **JUAN BAUTISTA IPIA.** y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda **DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN** adelantada por **ANGELA YANTEN ROJAS ROJAS.** y en contra de **JUAN BAUTISTA IPIA.** por solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante siendo procedente su pedimento conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVASE** la actuación

3.-**CANCELESE** Su radicación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Interlocutorio No. 1198.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00291-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ROY ALPHA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SISTEREDS.A.S**, Nit **830064513-2**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

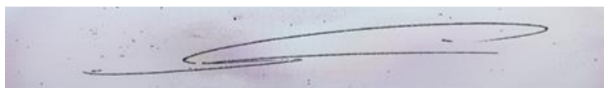
RESUELVE:

Ordenar a **SISTEREDS.A.S**, Nit **830064513-2**, , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ROY ALPHA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$35.938.595 como valor de la factura No. FVE101766.
- 2.- Por los intereses de mora causados desde el día 02 de enero de 2.021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación liquidado y conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra **NATHALIA CHARRIA LOPEZ** para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|---|

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1212 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00309-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por NESTOR AMEZQUITA PALOMINO en contra de **MILTON FABIAN CHAVERRA GARCIA** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ **Artículo 50. PODERES...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ”** y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito igualmente se le insta a la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial a fin de que haga claridad en el acápite denominado *Pruebas* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado. .-

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). JULIO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p>Secretario</p> |
|---|

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1211.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00310-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS (COPIFINANZAS)** en contra de **MARTHA NELLY GOMEZ QUICENO** se le insta a la parte demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado *Pruebas y anexos* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título. Así como también a tempere su demanda a la realidad de la misma ya que en el acápite anexos de la demanda indica que anexa CD cosa esta que debido a la virtualidad resulta imposible de adjuntar En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado. .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). JULIO 05 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> |
|---|

@